



472

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 23 G. 95 A. 55
Atención al Usuario: (67) 1-4722006 - 01 8000 111 210 - atencioncliente@72.com.co
Comunicación de Correo

Remitente
Nombre/Razón Social: DIRECCION MUNICIPAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
Cra. 23 No. 37-63
BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 580006462
Envío: RA265959597CO

Destinatario
Nombre/Razón Social: 08001 JAVIER ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Dirección: CALLE 35 # 10-43
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Codigo postal: 580006462
Fecha admisión: 29/05/2025 17:11:32

ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ
Municipal de Bucaramanga

n: Calle 35 # 10-43.
70 00
notificaciones@bucaramanga.gov.co
Bucaramanga – Santander.

: Comunicación Aprovechamiento Forestal
34766 – AF-0008-2023

RESOLUCIÓN No:

0501 05 MAY 2025

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual niega la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal, solicitado por el **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT **890200162-2**, representado legalmente por **ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR** en calidad de **PROPIETARIO**, para intervenir **Diez (10) individuos** según inventario de especies vegetales aportado; en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-934**, denominado según formulario único nacional **“PARQUE DEL AGUA”**, en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 34766**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

Chanel Rocio Lopez Aldana

CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA
SECRETARIA GENERAL (E)
Resolución CDMB No. 0444 del 28 de abril de 2025

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SEYCA	<i>FSD</i>
Revisó:	Daniel Hernando Moreno Lopez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad. (E). Resolución CDMB No.0462 del 30 de abril de 2025	<i>DL</i>
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		<i>[Signature]</i>

CDMB_06001
8MAY25 18:15

Alcaldía de Bucaramanga
Fecha y Hora: 30/05/2025 01:31:49 PM
Radicado No.: 1-SA-202505-00120679
Consulte en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia





RESOLUCIÓN No.

0501

05 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 99 de 1993, y conforme al trámite establecido en el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", Resolución 0369 de 21 de abril del 2025 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1646 del 29 de noviembre del 2023, La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, OTORGÓ permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS a el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, en calidad de PROPIETARIO, representado legalmente para la época de los hechos por HERNÁN CLAVIJO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía, para realizar la tala de Diez (10) individuos, representados una especie un (1) Moncoro (*Cordia gerascanthus*), con un volumen de 5,235 m³ de madera en bruto y 4,100 m³ de volumen de madera comercial, ubicados en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-934, denominado según formulario único nacional "PARQUE DEL AGUA", en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, por el término de UN (01) año. Ver (folio 67-82)

Que mediante radicado CDMB 23321 del 28 de noviembre de 2024, la señora ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR primer suplente Gerente General de ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, solicitó prórroga de la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023, "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones" "debido a que por razones externas a la voluntad de ellos no a sido posible la ejecución en el plazo establecido" Ver (folio 91 al 92).

Que mediante memorando SEYCA-No. C31-2025, el grupo de seguimiento para la sostenibilidad, luego de haber efectuado visita de seguimiento y control donde se verificó la información allegada, remitió el informe técnico y expediente con el fin de continuar con el respectivo trámite de prórroga de aprovechamiento forestal. Ver (folio 93)

De acuerdo a lo anterior, la Coordinación de Seguimiento y Control para la Sostenibilidad remitió el informe técnico en el cual definió si es viable o no otorgar la prórroga de la Resolución No. 1646 del 29 de noviembre del 2023, "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones" Ver (folio 94-97).

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución



0501

05 MAY 2025

SINCA 34766
AF- 0008-2023

El Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en su artículo 1°, señala:

"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social."

El artículo 42 ibídem, establece que: "Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional..."

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la actividad administrativa, en relación con el manejo de los recursos naturales renovables, "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos."

Que el Decreto 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Administrativo encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3°, introdujo el concepto de Desarrollo Sostenible, definiéndolo de la siguiente manera:

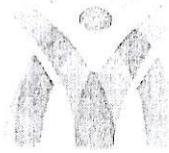
"Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades."

Artículo 6º ibídem Numeral 6. "La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas por ley administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Y el numeral 12 del artículo 31 de la misma norma, establece la de: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sus residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al



0501

05 MAY 2025

SINCA 34706
AF- 0008-2023

aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible a fin de contar con un instrumento único.

El artículo 2.2.1.1.7.1.1., ibídem el cual establece el procedimiento de la solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4., ibídem, estipula lo concerniente a la Tala o Reubicación de árboles aislados por remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva para que de acuerdo a visitas de inspección, se emita el concepto técnico, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Que el artículo 2.2.1.1.18.2., ibídem, determina lo concerniente a las obligaciones que tienen los propietarios en la protección y conservación de los bosques de la siguiente manera: "1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45). 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas."

Que el artículo 2.2.1.1.7.12 estableció la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal así: "La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurarse renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

De acuerdo a lo anterior, es necesario cumplir con el plazo máximo establecido en el Artículo 55.- del Decreto -Ley 2811 de 1974, el cual consagra lo siguiente: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo...."

Asimismo, el Artículo 35 del Decreto 019 de 2012, estableció:

Solicitud de renovación de permisos licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el titular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.



2501

05 MAY 2025

SINCA 34766
AF- 0008-2023

Si no se cumple el plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que de acuerdo al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificatorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, facultados las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

III. OPERACIONES DEL DESPACHO

La Oficina de Seguimiento y Control para la Sostenibilidad remitió memorando SEYCA- No. 000000025 el grupo de seguimiento para la sostenibilidad, en el cual se definió si es viable otorgar la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal de la Resolución No. 1646 del 29 de noviembre del 2023, "Por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal y se dictan otras disposiciones" en el que se establece lo siguiente:

1.	GENERALIDADES			
1.1	FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME:	Día: 11	Mes: 12	Año:2024
1.2	FECHA DE LA VISITA:	Día: 03	Mes: 12	Año:2024
1.3	TÍTULO DE LA SOLICITUD			
Pet	Solicitud	Queja/Reclamo	Autoridad judicial/Entes de control	Seguimiento X
1.4	OBJETIVO DE LA VISITA (descripción)			
Visi	Seguimiento ambiental para atender radicado de entrada No. 23321 del 28 de noviembre de 2024			
DE	DUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA. "Solicitud de prórroga de vigencia de			
Apr	Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución CDMB No. 1646 del 29 de noviembre del 2023, AF-			
000	SINCA 34766 Proyecto "PARQUE DEL AGUA" ubicado en el municipio de Bucaramanga -			
San				
1.5	FUNCIONARIO DE LA CDMB QUE REALIZÓ LA VISITA (Cargo, Dependencia)			
No	HELIBÉR JACOBO		Apellidos: SUAREZ GUTIERREZ	
Pla	Contratista:	X	Dependencia: SEYCA	
			Grupo Seguimiento para la Sostenibilidad	
1.6	DIRECCIÓN DEL PREDIO DE LA VISITA			
Dir	Diagonal 32 # 30a - 51			
Mu	Bucaramanga	Vereda/Corregimiento: Urbano		
No	del predio: Parque del Agua, matrícula inmobiliaria: 314-934			
1.7	DESCRIPCIÓN DEL ACCESO AL PREDIO (obligatorio para inmuebles sin nomenclatura)			
Pa	Para acceder al sitio objeto de seguimiento ambiental se toma la vía que conduce de Bucaramanga -			
Pa	y pasos más arriba del centro comercial megamall, se encuentra el parque del agua donde se			
sol	encuentra el permiso de aprovechamiento forestal.			
1.8	CONTACTO DEL FUNCIONARIO Y/O PROPIETARIO			
No		C.C - NIT	Dirección de Correspondencia	Número telefónico
	DUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA	890200162-2	Diagonal 32 # 30a - 51 Parque del Agua	3152706077
Co	electrónico:		llopez@amb.com.co	
1.9	PERSONA QUE ATENDIÓ LA VISITA			
No		C.C	Número telefónico	
	Omar Pompilio Reyes	13.927.474	3115073595	

0501

05 MAY 2025

SINCA 34766
AF - 0003-2023



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESA DE BUCARAMANGA

1.10. UBICACIÓN ESPACIAL (Coordenadas - Imagen Satelital)

Coordenadas	Norte: 7°07'46,96"	Oeste: 75°06'37,01"	Cota: 1048
-------------	--------------------	---------------------	------------

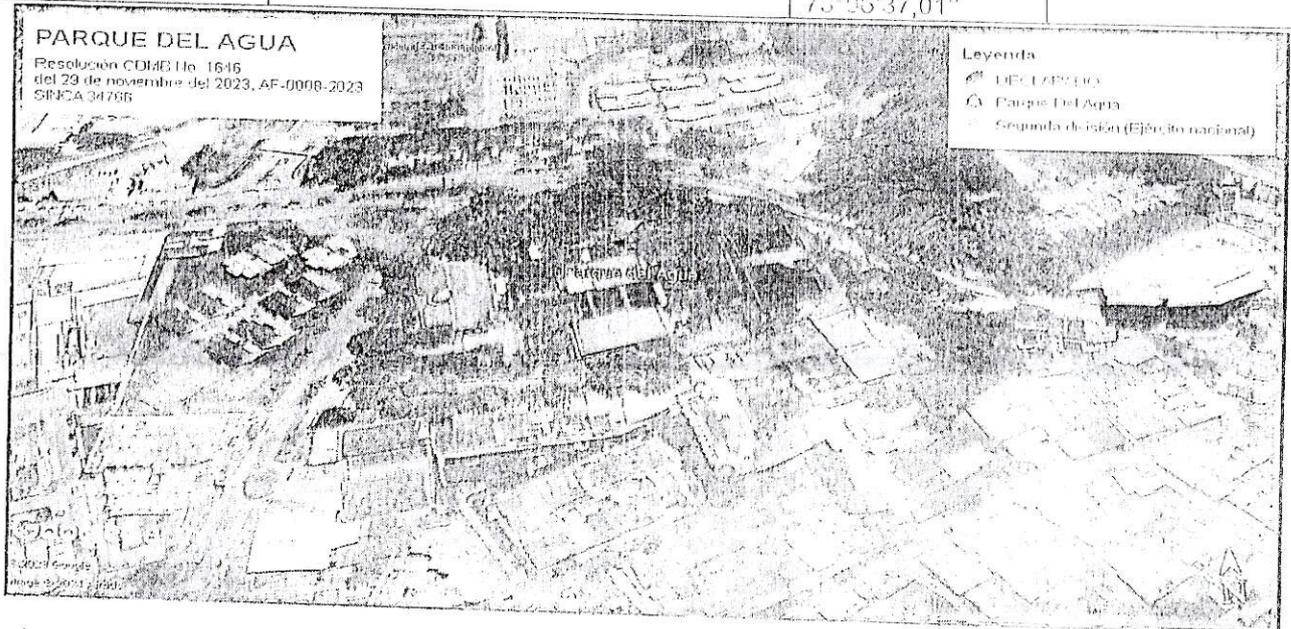


Imagen 1. Panorámica general del predio: Parque del Agua, ubicado en el Municipio de Bucaramanga.
Fuente: Google Earth- Consultado diciembre de 2024

2. ANTECEDENTES

- Que mediante Radicado de entrada CDMB N° 14145 del 01 de septiembre de 2022, EL ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, solicita el permiso de aprovechamiento forestal con el fin de intervenir 10 árboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) según inventario forestal aportado, para el predio con matrícula inmobiliaria número 303-934 en el Parque del Agua Municipio de Bucaramanga.
- Mediante Auto N° 0192 del 11 de abril de 2022 la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB "admitió y dio inicio a la solicitud mencionada anteriormente, para el trámite de Aprovechamiento Forestal" el cual fue notificado en debida forma.
- En cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 de 2015, se realizó la práctica de una visita técnica el día 18 de mayo de 2023, a las 8 a.m.
- Que mediante Radicado de salida CDMB, N° 10185 de fecha 18 de julio de 2023, se requiere al usuario para que "allegara el respectivo plan de rescate, traslado y reubicación de epifitas"
- Que mediante Radicado de entrada CDMB, N° 13075 de fecha 03 de agosto de 2023, el usuario aporta la información solicitada.
- La Subdirección de Evaluación y Control Ambiental emite el correspondiente informe técnico N° EV-0342 del 18 de septiembre de 2023.
- En primera instancia se analizó la información aportada en el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural por obra privada incluidos dentro del expediente Resolución 1646 del 29 de noviembre de 2023, SINCA N° 34766.
- Mediante radicado de entrada CDMB, N° 23321 de fecha 28 de noviembre de 2024, el Acueducto Metropolitano de Bucaramanga Solicita prórroga al Aprovechamiento Forestal otorgado, mediante la Resolución 1646 del 29 de noviembre de 2023.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (507) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co





0501

05 MAY 2025

SINCA 34766
AF-0008-2023

De acuerdo a el inventario forestal aportado por el usuario, se puede verificar que hasta el momento de la visita no se realizó el aprovechamiento de los 10 árboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) cómo se relacionan en tabla No. 1.

Una vez verificadas las obligaciones interpuestas por parte de la CDMB al Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, contempladas en el acto administrativo, Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023, AF-0008-2023, SINCA 34766. Que le otorga el permiso de Aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, se observó que se encuentra cumpliendo.

Con base en lo anterior, se procedió a revisar el ARTÍCULO SEGUNDO, compensación de la Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023, en la cual estableció la relación de la medida de compensación forestal, exigiendo una relación 1:5, es decir cincuenta (50) árboles de especies nativas, que mejor se adapten a la zona, con una altura mínima de 70 cm, tener buena lignificación del tallo, buena robusticidad y deben ser plantados con las normas técnicas exigidas por la CDMB para favorecer su desarrollo.

Por otra parte, se revisó el ARTÍCULO CUARTO vigencia el presente APROVECHAMIENTO FORESTAL se otorga POR EL TÉRMINO DE UN (01) AÑO, contado a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo de aprobación, prorrogable por única vez, a solicitud del interesado con anterioridad de mínimo un (1) mes a la pérdida de la vigencia del mismo. la Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023, es decir, termina su vigencia el día veintinueve (29) de noviembre del 2024.

4. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES

Informar que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA identificado con NIT No. 890200152-2, en calidad de propietario, representado legalmente por el señor HERNAN CLAVIJO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía o a quien haga sus veces, NO realizó el aprovechamiento forestal de diez (10) árboles de la especie Moncoro (*Cordia gerascanthus*) en el predio "PARQUE DEL AGUA" ubicado en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-934 autorizados mediante la Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Informar que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890200162-2, en calidad de propietario, representado legalmente por el señor HERNAN CLAVIJO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía o a quien haga sus veces, que el usuario si realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de cobertura de bosque natural, en el predio "PARQUE DEL AGUA" ubicado en el municipio de Bucaramanga, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-934 autorizados mediante la Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Se recomienda modificar el ARTÍCULO CUARTO, vigencia de la Resolución No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023, por la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal, de diez (10) árboles de Moncoro, se verificó que corresponde el término de Un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, que para este caso es el 29 de noviembre de 2023. Es decir, termina su vigencia el día Veintinueve (29) de noviembre del 2024, para que se otorgue la PRÓRROGA por el término de un (1) año.

Como medida de compensación forestal por la tala de los diez (10) árboles de la especie Moncoro, el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890200162-2, en calidad de propietario, representado legalmente por el señor HERNAN CLAVIJO GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía o a quien haga sus veces, realizará la plantación de 50 árboles de especies nativas que mejor se adapten a la zona.



7501

05 MAY 2025

SINCA 34766
AF- 0008-2023

Estos deberán ser sembrados con una altura mínima de 70 cm, tener buena robusticidad y con las normas técnicas adecuadas para favorecer su desarrollo; asimismo, realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y tres a los años siguientes, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como poda y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo ploteo.

De conformidad con el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA, identificado con NIT No. 890200162-2, el propietario, representado legalmente por el señor HERNAN CLAVIJO GRANADOS, con cédula de ciudadanía No. 81.721.044 expedida en Chía o a quien haga sus veces, deberá presentar los informes de mantenimiento de los árboles compensados. De conformidad con los demás artículos de la Resolución CDMB No. 1646 de fecha 29 de noviembre de 2023, AF-0008-SINCA 34766.

Que de conformidad con la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023, se otorga un permiso de aprovechamiento forestal por el término de un (1) año, este término empieza a contar a partir de la ejecutoria del acto administrativo que corresponde al 20 de Diciembre del 2023 por ende el permiso tendría vigencia hasta el 20 de Diciembre del 2024, en el artículo cuarto de la resolución en mención se establece que la solicitud de la prórroga se debe presentar como mínimo (1) mes antes de la pérdida de vigencia del permiso, la solicitud de prórroga por parte de ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR primer suplente Gerente General del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, se presentó el 28 de noviembre del 2024, de conformidad a lo anterior se puede concluir que la petición de prórroga se presentó extemporáneamente.

Que teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas mencionadas anteriormente, este despacho negará la prórroga del permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL otorgado en la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023 al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2.

En consecuencia lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la PRÓRROGA del PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL otorgado al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P identificado con NIT 890.200.162-2, representada legalmente por ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR, y/o quien haga sus veces, por medio de la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023.

Parágrafo: Las obligaciones establecidas inicialmente deberán cumplirse a cabalidad, de lo dispuesto en la Resolución No. 1646 del 29 de Noviembre del 2023.

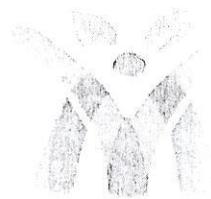
ARTÍCULO SEGUNDO: SEGUIMIENTO. La CDMB realizará actividades de seguimiento y control del aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no contempladas en la autorización en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, que sean objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto

0501

01/07/2023



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE REGIONAL PARA LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES DE BUENOS AIRES

SINCA 34766
AF-0008-2023

administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 6093, subrogado por la ley 1333 de 6009 reglamentada por el Decreto 3678 de 6010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a **ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P** identificado con NIT 890.200.162-2 por medio de su representante legal **ERIKA LILIANA RANGEL VILLAMIZAR**, y/o quien haga sus veces, en los términos de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Remítanse las diligencias a la Oficina de notificaciones de la Secretaría General con el fin de que se surta la notificación personal del presente acto administrativo según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Segundo: Si no fuere posible surtir la notificación personal, procédase de conformidad con lo estipulado en el artículo de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual deberá ser radicado ante la Secretaría General de la CDMB por escrito y debidamente sustentado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, o por aviso, según el caso, como lo establece los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉXTO: PUBLICIDAD. Publicar el contenido del presente acto en el boletín ambiental de la C.D.M.B. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General CDMB

Proyectó:	Juan Sebastián Quintero Ortiz	Abogado contratista SFYCA
Revisó Aspectos jurídicos:	Claudia Jeannette Sarmiento Meza	Profesional Universitario
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador de Evaluación Ambiental
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental (I)
Oficina Responsable	Secretaría General/Subdirección de Evaluación y Control Ambiental	

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co